

R-DCA-0317-2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las catorce horas del cuatro de abril de dos mil dieciocho -----

Recurso de apelación interpuesto por **OSCAR FLORES AZOFEIFA**, en contra del acto de adjudicación de la **CONTRATACIÓN ABREVIADA CONCURSADA No. 02-2018**, promovida por la **JUNTA DE EDUCACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO GUADALUPE DE TARRAZÚ** para la “Provisión de mano de obra para construcción de cancha techada, vestidores y soda”, recaído en la empresa **INVERSIONES ARAZUÑI S. A.** por un monto de **¢59.000.000,00** (cincuenta y nueve millones de colones exactos).-----

RESULTANDO

I. Que el catorce de marzo de dos mil dieciocho, Oscar Flores Azofeifa, interpuso recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la licitación de referencia.-----

II.- Que mediante el auto de las once horas con treinta minutos del doce de marzo del dos mil dieciocho, esta División solicitó el expediente del referido concurso, producto de recurso previamente interpuesto, siendo remitido por la Administración mediante documento sin número de oficio del trece de marzo de dos mil dieciocho, recibido en esta Contraloría General en la misma fecha.-----

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS. Para la resolución del presente asunto, se tiene por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Junta de Educación del Centro Educativo Guadalupe de Tarrazú, promovió la Contratación Abreviada Concursada No. 02-2018, para lo cual realizó la siguientes acciones: **a)** Mediante entrega de cartel de manera presencial el día 08 de febrero de 2018, la Administración, realizó invitación para participar en la indicada licitación (ver folios 12 a 15 del expediente administrativo). **b)** Que de acuerdo con el acta de apertura de ofertas del 22 de febrero de 2018, se presentaron al concurso recurrido siete empresas: Oferta 1. Empresa CONTRUX ING; Oferta 2. R&B Ingeniería S. A.; Oferta 3. Constructora EMSA S. A.; Oferta 4. Christian Jiménez Barboza; Oferta 5. Inversiones ARAZUÑI S. A.; Oferta 6. Armando Monge Cordero y Oferta 7. Oscar Flores Azofeifa (ver folios 406 a 408 del expediente administrativo). **2)** Que la Oferta # 4 de Oscar Flores Azofeifa, presenta en su documentación presentada el

correo electrónico oscarfloresmoca@gmail.com (ver folios 247, 248, 251, 252, 254 y 255 del expediente administrativo). **3)** Que respecto al acto de adjudicación se tiene por probado que: **a)** Mediante Artículo V. ACUERDOS del Acta N°004 2018 de la Sesión Ordinaria celebrada el lunes 26 de febrero de 2018, la Junta de Educación del Centro Educativo Guadalupe de Tarrazú acuerda la adjudicación de la licitación recurrida a la empresa Inversiones ARAZUÑI S. A. por un monto de ¢59.000.000,00, (ver folios 410 a 413 del expediente administrativo). **b)** Mediante documento fechado 27 de febrero de 2018, se emite comunicado de adjudicación de la Contratación Abreviada Concursada 02-2018 el cual indica: *“Estimado señor o señora// Le informamos que, una vez valorados todos los criterios, mediante acuerdo de Junta del 26 de febrero 2018, la Junta de Educación ha resuelto adjudicar el contrato a la empresa INVERSIONES ARAZUÑI S. A”* (ver folios 416 y 417 del expediente administrativo). **c)** A través de notificaciones vía correo electrónico se notificó el acto de adjudicación a las participantes y se consignó el recibido del mismo (ver folios 425 a 430 del expediente administrativo). **d)** En el caso del oferente Oscar Flores, el correo de notificación realizado por la Administración el día 27 de febrero de 2018 a las 8:19 horas a la dirección oscarfloresmoca@gmail.com en donde se indica **“FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBO”**, recibió como contestación el mensaje *“Recibido”* desde esa misma dirección de correo en la misma fecha de 27 de febrero de 2018 a las 10:45 horas dirigido al correo Escuela Guadalupe (Tarrazu) esc.guadalupetarrazu@mep.go.cr (ver folio 429 del expediente de apelación) **4)** Que el oferente el apelante presentó escrito original de apelación ante esta Contraloría General el pasado 14 de marzo de 2018 (ver folio 18 del expediente de apelación).-----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. 1) Sobre la competencia para conocer del recurso por el monto. A partir de lo indicado en el artículo 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Contraloría General de la República, será competente para conocer los recursos de apelación tomando en consideración los montos previstos en el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), los cuales se definen según las disposiciones del artículo 27 LCA, mismo que define el respectivo ajuste de las sumas cada año (a más tardar la segunda quincena de febrero), a partir de resolución emitida por esta Institución. En el caso concreto, siendo que producto de la Resolución R-DC-11-2017 del 20 de febrero de 2017, se definió que para las instituciones como la Junta de Educación del

Centro Educativo Guadalupe de Tarrazú, por estar ubicadas en el Estrato J, el monto a partir del cual se presentan recursos de apelación ante esta Contraloría General en contrataciones de obra pública (como es el caso) es de ¢18.800.000,00, por lo cual, al tenerse una adjudicación por un monto final de ¢59.000.000,00, la competencia por el monto, le corresponde a este Despacho para conocer y resolver los recursos interpuestos. Siendo que se ostenta la competencia para conocer de la impugnación, se corrige el error material del auto de las nueve horas con cuarenta y dos minutos del diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual se confirió la audiencia inicial y se refirió la acumulación de recursos de revocatoria presentados ante la Administración, en tanto la competencia para conocer la impugnación del acto final la ostenta esta Contraloría General en atención al monto. **2) Extemporaneidad del recurso.** A efectos de determinar la admisibilidad y consecuente procedencia del recurso de objeción interpuesto por el citado consorcio, conviene citar al artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa, el cual dispone expresamente que los recursos de apelación deberán ser presentados ante esta Contraloría General en los casos de licitaciones abreviadas *“dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto de adjudicación”*; a su vez, el artículo 182 párrafo segundo de su Reglamento señala que en las licitaciones abreviadas *“Cuando se trate de licitaciones abreviadas// deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto de adjudicación”*. En el caso bajo examen, se tiene que la Administración licitante promovió el Concurso Abreviado Concursado 02-2018, entregando la invitación a concursar de manera presencial el día 08 de febrero de 2018 (ver hecho probado 1 a), realizando la apertura el día 22 de febrero del presente año con la participación de 6 ofertas, saber: Oferta 1. Empresa CONTRUX ING; Oferta 2. R&B Ingeniería S. A.; Oferta 3. Constructora EMSA S. A.; Oferta 4. Christian Jiménez Barboza; Oferta 5. Inversiones ARAZUÑI S. A; Oferta 6. Armando Monge Cordero y Oferta 7. Oscar Flores Azofeifa (ver hecho probado 1 b). La Junta de Educación del Centro Educativo Guadalupe de Tarrazú mediante Sesión Ordinaria celebrada el lunes 26 de febrero de 2018, decidió adjudicar el concurso en cuestión a la empresa Inversiones ARAZUÑI S. A. por un monto de ¢59.000.000,00 (ver hecho probado 3 a), elaborándose un comunicado de notificación del acto de adjudicación para los participantes (hecho probado 3 b) y notificándolo el día 27 de febrero de 2018, según se observa de los correos de recibido de las mismas participantes

(hecho probado 3 c). En el caso del recurrente Oscar Flores Azofeifa, el recibido lo realiza el mismo 27 de febrero del presente año a las 10:45 horas (ver hecho probado 3 d) desde su correo electrónico oscarfloresmoca@gmail.com, dirección consignada por el mismo oferente en distintas partes de su oferta (hecho probado 2) A partir de lo anterior, siendo que la notificación con la resolución de adjudicación por parte de la Administración se realizó a todas las partes vía correo electrónico el pasado 27 de febrero (ver hecho probado 3 c), incluyendo al correo señalado por el apelante en su oferta oscarfloresmoca@gmail.com (ver hecho probado 2) y del cual el mismo recurrente utiliza para confirmar recibido de la notificación del acto de adjudicación (ver hecho probado 3 d) por tratarse en el presente caso de una licitación abreviada con cinco días hábiles para apelar la resolución de adjudicación, se tenía como fecha límite para presentar recursos de apelación del proceso licitatorio en cuestión ante este Despacho, el martes 06 de marzo de 2018, según la contabilización de los cinco días hábiles dispuestos en la normativa legal y reglamentaria. No obstante lo anterior, el apelante presentó escrito original de apelación en este Despacho hasta el pasado 14 de marzo de 2018 (ver hecho probado 4), con lo cual se excede el plazo establecido para recurrir. Producto de lo expuesto, la presentación del recurso original por parte de la apelante ante esta División se encuentra interpuesto de manera extemporánea, y en consecuencia debe ser declarado inadmisibles conforme lo dispuesto por el inciso b) del artículo 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Así las cosas, procede **rechazar de plano** el recurso por extemporáneo, pues el recurso no ha sido presentado en el plazo legal como lo exige el ordenamiento jurídico.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa; 182 y 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO por extemporáneo** el interpuesto por **OSCAR FLORES AZOFEIFA**, en contra del acto de adjudicación de la **CONTRATACIÓN ABREVIADA CONCURSADA No. 02-2018**, promovida por la **JUNTA DE EDUCACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO GUADALUPE DE TARRAZÚ** para la "Provisión de mano de obra para construcción de cancha techada, vestidores y soda", recaído en la empresa **INVERSIONES ARAZUÑI S. A.** por un monto de **¢59.000.000,00**

(cincuenta y nueve millones de colones exactos). **2)** Se da por agotada la vía administrativa.-----

NOTIFÍQUESE. -----

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente de División a.i

ORIGINAL FIRMADO

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Estudio y redacción: Juan Manuel Delgado Martén

EOP/chc
NI: 6466, 7245, 7437
NN: 04704 (DCA-1244)
G: 2018001415-2

